

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

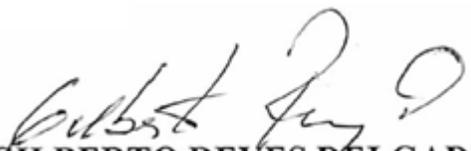
1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción de la efectividad de la garantía real , debidamente especificado que no se confunda con otro.

El aportado no indica los anteriores requisitos ni lo habilita para ejercitar esta clase de acción sino la singular.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 07 hoy 28 de enero de 2021

La Secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

